Empresa e iniciativa emprendedora Tema 6. Quiero crear mi propia empresa.

Actividad núm. 2 - 3ª evaluación Nombre: Luis Huapaya Liñan

Grupo: DAM2

Fecha: 14-05-2022

1. Analiza los diferentes factores o criterios que hay que tener en cuenta para la elección de la forma jurídica.

A la hora de elegir una u otra forma jurídica no existen criterios que nos permitan acertar sin posibilidad de error, pero sí que se deben de tener en cuenta cierrtos criterios generales:

- 1. Complejidad de la constitución. Gestión, rapidez y simplicidad de la tramitación:
 - Elegir una forma jurídica mercantil (sociedad) puede suponer un exceso de trámites burocráticos, tanto en la constitución como en la gestión posterior de la empresa, pero no es aconsejable tomar la decisión basándose solo en la mayor o menor burocracia.
 - Además, se debe tener en cuenta que existen determinades actividades cuya normativa predetermina una forma jurídica concreta, como puede ser el caso de las actividades de banca, seguros, agencias de

2. Número de socios:

- Si se trata de un solo socio, lo normal es que elija la forma jurídica de empresario individual, pero podría elegir otra fórmula societaria (por ejemplo, la sociedad de Responsabilidad Limitada). En el caso de que sean varios los promotores, lo aconsejable es constituir una sociedad.
- No obstante, la fórmula jurídica que elijamos también está condicionado por el número mínimo de socios que la ley establece para cada sociedad.
- 3. Necesidades económicas del proyecto.
 - Determinados tipos de sociedad exigen la disponibilidad de un capital mínimo para poder constituir la empresa, y la carencia de esta podría limitar el acceso a unas formulas u otras.
 - Si no se aporta entre todos los socios ese mínimo, la sociedad no puede constituirse. No obstante, los socios pueden aportar bienes o capital por un valor superior al mínimo marcado por la ley. En otros casos no existe mínimo legal y los socios pueden decir la aportación que van a realizar.
- 4. Capital social mínimo necesario según la forma jurídica:
 - Empresario individual: no existe mínimo legal.
 - Soc. Resp. Limitada: 3 000 €.
 - Soc. Resp. Limitada Nueva Empresa: 3 000 € mínimo y 120 000 € má ximo.
 - Soc. Anónima: 60 000 €.
 - Soc. Laboral: la Limitada Laboral 3 000 €. La Anónima Laboral 60 000 €.
 - Comunidad de bienes: no existe mínimo legal.
 - Soc. Cooperativa: no existe mínimo legal.

5. Responsabilidad patrimonial de los promotores.

Existen dos tipos de responsabilidad:

1. Limitada:

 La responsabilidad se limita al capital los bienes y derechos a nombre de la empresa y nunca alcanzará nuestros propios bienes personales los que tienen responsabilidad limitada son las sociedades de responsabilidad a las sociedades anónimas las sociedades laborales las cooperativas y las sociedades comanditarias que es para los socios comanditarios.

2. Ilimitada:

- La responsabilidad abarca además de los bienes los derechos y el capital de la empresa a los propios personales de los socios sí con lo de la empresa no es suficiente para pagar las deudas contraídas.
- Corresponde a los empresarios individuales las sociedades colectivas las comunidades de bienes y las sociedades comanditarias (para los socios colectivos)

6. Aspectos fiscales.

- Cada una de las formas jurídicas va a estar sometida a un régimen de tributación diferente y ellos también deben ser considerados a la hora de la elección.
- Se pueden diferenciar dos grandes grupos la de aquellas formas jurídicas sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) en sus diferentes modalidades estimación directa o estimación objetiva y la sometidas el impuesto de sociedades (IS)

7. Otros aspectos

Existen otros criterios menos importantes, pero que también deben tenerse en cuenta:

- Libertad de acción del emprendedor: el margen de actuación y la libertad en la toma de decisiones es absoluta en los casos del empresario individual y las sociedades unipersonales. En el extremo opuesto estarían las sociedades mercantiles personalistas en la que no se decide en función del capital social que se tenga sino que cada persona representa un voto
- Imagen: En algunos casos los clientes potenciales exigen que proyectemos una imagen de solidez que terminas fórmula personalistas no poseen.
- Acceso a ayudas públicas: Aunque no es un criterio recomendable en sí mismo a la hora de escoger la forma jurídica sies una variable que debemos tener en cuenta por lo que habrá que atender a las circunstancias de cada proyecto y acá convocatoria específica.

3. ¿Cómo influye el capital social y el número de socios en la elección de la forma jurídica?

- La dimensión económica del proyecto puede hacer necesario cierto nivel de inversión. Determinados tipos de sociedad exigen la disponibilidad de un capital mínimo para poder constituir la empresa, y la carencia de este podría limitar el acceso a unas fórmulas u otras. Igualmente, actividades que requieran de mucha inversión aconsejan adoptar fórmulas mercantiles y abandonar situaciones personalistas.
- La ley establece para algunas de las formas jurídicas un capital social mínimo, necesario para poder constituir ese tipo de sociedad. Si no se aporta entre todos los socios ese mínimo, la sociedad no puede constituirse. No obstante, los socios pueden aportar bienes o capital por un valor superior al mínimo marcado por la ley. En otros casos no existe mínimo legal y los socios pueden decidir la aportaci ón que van a realizar.

4. Reflexiona acerca de los posibles tipos de responsabilidad que puede asumir un emprendedor en función de la forma jurídica que elija.

Existen dos tipos de responsabilidad:

1. Limitada:

 La responsabilidad se limita al capital los bienes y derechos a nombre de la empresa y nunca alcanzará nuestros propios bienes personales los que tienen responsabilidad limitada son las sociedades de responsabilidad a las sociedades anónimas las sociedades laborales las cooperativas y las sociedades comanditarias que es para los socios comanditarios.

2. Ilimitada:

- La responsabilidad abarca además de los bienes los derechos y el capital de la empresa a los propios personales de los socios sí con lo de la empresa no es suficiente para pagar las deudas contraídas.
- Corresponde a los empresarios individuales las sociedades colectivas las comunidades de bienes y las sociedades comanditarias (para los socios colectivos)

5. Entra en la página web de la Agencia Tributaria (www.aeat.es), investiga realiza una tabla que relacione los distintos regímenes tributarios que se asocian a las diferentes formas jurídicas.

IRPF	Impuesto de Sociedades
	Sociedad colectiva
Empresario individual	Sociedad comanditaria
Sociedad civil	Sociedad limitada
Comunidad de bien	Sociedad limitada nueva empresa
	Sociedad limitada de Fundación sucesiva
	Sociedad anónima
	Sociedades laborales
	cooperativas

6. ¿Es lo mismo ser autónomo que ser empresario individual? Razona tu respuesta.

El término empresario individual hace referencia a una de las formas jurídicas que puede adoptar nuestra empresa. Por el contrario, el término autónomo se refiere a un régimen especial de afiliación a la Seguridad Social

8. Haz una lista con las ventajas y limitaciones que tiene consolidarse como empresario individual.

Ventajas:

- 1. Rapidez y sencillez en los trámites al inicio de la actividad.
- 2. No precisa de capital mínimo.
- 3. Su elección puede estar justificada por motivos fiscales y de simplicidad de las obligaciones formales

Desventajas:

1. Responsabilidad ilimitada se extiende a todo su patrimonio.

- 2. Puede estar sometido a un tipo impositivo elevado si el volumen de beneficios es importante dado la progresividad del IRPF.
- 3. No puede tener socios.

8. Explica las características de una sociedad anónima y las diferencias entre esta y la sociedad de responsabilidad limitada.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada:

- Son sociedades personalistas.
- El capital está dividido en cuotas de participación.
- El capital mínimo para su constitución es de 3 000 €.

Las Sociedades Anónimas:

- Es una sociedad eminentemente capitalista. No importa la identidad de los socios, solo interesa la aportación de capital.
- El capital está integramente representado por acciones.
- La responsabilidad de los socios está limitada al valor de sus acciones.
- Se rige democráticamente por mayoría simple de votos.
- El capital mínimo para su constitución es de 60 000 €. Debe estar íntegramente suscrito en el momento de constituirse la sociedad, es decir, debe haber un compromiso por parte de los socios para cubrir la totalidad del capital, que por lo menos ha de estar desembolsado (pagado) en un 25 %.
- Aunque es factible que tenga un único socio (unipersonal), lo más habitual es que la sociedad anónima se forme con varios socios.

9. Escribe un listado con los datos que debe contener la escritura de constitución de una SL.

En la escritura de Constitución debe constar los siguientes datos:

- 1. La identidad del socio o socios.
- 2. La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- 3. Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.

- 4. Los estatutos de la sociedad
- 5. la determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- 6. la identidad de la persona o personas que inicialmente se encarguen de la administración y de la representación social.
- 7. aquellos otros pactos que se estimen convenientes siempre que no sean contrarios a la ley

10. Argumenta dos ventajas que tenga constituirse, respectivamente, sociedad limitada nueva empresa y como sociedad limitada de formación sucesiva.

Sociedad Limitada Nueva Empresa	Sociedad Limitada(SL)
 Rapidez y simplicidad en la Constitución (48 horas) 	Responsabilidad limitada
 Existencia de unos estatutos tipo aprobados por orden ministerial 	 Gestión más sencilla que en otras sociedades